

José María de Paz y Marisa Delgado

Directiva de Diligencia Debida: Acuerdo entre el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE sobre su contenido definitivo

La tramitación de la Directiva de diligencia debida sobre sostenibilidad corporativa (“CSDDD”) ha dado un paso crucial para su aprobación definitiva: el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo han llegado a un Acuerdo Provisional sobre su contenido, en el transcurso de la última ronda de negociaciones entre ambas instituciones (trílogos).

1. Contenido del Acuerdo Provisional

El acuerdo provisional alcanzado ayer entre los dos colegisladores delimita el ámbito de aplicación de la directiva, aclara las responsabilidades de las empresas que no la cumplan, detalla las diferentes sanciones y completa la lista de derechos y prohibiciones que las empresas deberán respetar. En este sentido, aunque aún no está cerrado completamente el borrador final de la futura CSDDD ni se conoce el contenido detallado del *Political Agreement*, extractamos a continuación algunos detalles de la futura Directiva, que han sido anunciados por las instituciones europeas¹:

- **Ámbito de aplicación:** la directiva será aplicable a (i) empresas de la UE y a las empresas matrices con más de 500 empleados y una facturación mundial superior a 150 millones de euros; (ii) empresas con más de 250 empleados y con una facturación superior a 40 millones de euros si al menos 20 millones se generan en uno de los siguientes sectores: fabricación y comercio al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado, agricultura, incluida la silvicultura y pesca, fabricación de alimentos y comercio de materias primas agrícolas, extracción y comercio al por mayor de recursos minerales o fabricación de productos relacionados y construcción; y (iii) para empresas no pertenecientes a la UE si tienen un volumen de negocios neto de 300 millones de euros generado en la UE².
- **Sector financiero:** aunque la nota de prensa publicada por Consejo señala que el sector financiero quedaría temporalmente excluido del ámbito de aplicación de la directiva y que la Directiva incluirá una cláusula de revisión para una posible inclusión futura de este sector, en la rueda de prensa sobre el acuerdo, los colegisladores europeos han aclarado que sí que se establecen algunas obligaciones para las instituciones financieras, entre las que se puede destacar que deberán contar con el plan de transición climática y cumplir con el resto de obligaciones que establece la Directiva en lo que se refiere a su actividad y la actividad *upstream*.
- **Obligaciones:** se detallan las obligaciones que deberán cumplir las empresas a las que aplique la CSDDD en relación con los impactos adversos reales y potenciales de sus actividades sobre el medio ambiente y los derechos humanos y los de su cadena de actividades comerciales, que cubre a los socios comerciales iniciales de la empresa y parcialmente a las actividades posteriores, como la distribución o el reciclaje.

Se prevé una obligación de diligencia debida basada en el riesgo, armonizándose el proceso de diligencia debida en los artículos 6 a 8 de la CSDDD. Así, las empresas tendrán que identificar, evaluar, prevenir, mitigar, poner fin y remediar el impacto negativo de estas actividades sobre las personas y el planeta. Para

¹ Para más información, pueden consultarse las notas de prensa publicadas por el Parlamento Europeo (ver [aquí](#)) y por el Consejo de la UE (ver [aquí](#)).

² Se puede consultar [aquí](#) la nota jurídica en la que analizamos el potencial impacto de la CSDDD más allá de la UE.

ello, deberán realizar inversiones, buscar garantías contractuales de los socios, mejorar su plan de negocios o brindar apoyo a sus socios de pequeñas y medianas empresas.

También se requiere que las empresas adopten un plan de transición para la mitigación del cambio climático que garantice que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con el Acuerdo de París.

- **Socios comerciales:** se establece además, como último recurso, que las empresas que identifiquen impactos adversos sobre el medio ambiente o los derechos humanos por parte de algunos de sus socios comerciales deberán poner fin a esas relaciones comerciales cuando estos impactos no puedan prevenirse ni ponerse fin.
- **Transparencia:** las empresas tendrán que establecer un procedimiento interno de quejas, comunicar debidamente sus políticas de diligencia debida y monitorear periódicamente la efectividad de las mismas.
- **Cambio climático y responsabilidad civil:** el compromiso alcanzado hoy refuerza las disposiciones relativas a la obligación de medios para que las grandes empresas adopten y pongan en práctica un plan de transición para la mitigación del cambio climático. Además, se establece un período de cinco años para presentar reclamaciones por parte de aquellos afectados por impactos adversos (incluidos los sindicatos u organizaciones de la sociedad civil) y se limita la divulgación de pruebas, medidas cautelares y coste del procedimiento para los demandantes.
- **Responsabilidad de administradores:** aunque las notas de prensa de los legisladores europeos no dicen nada al respecto, parece que las disposiciones en esta materia serán eliminadas de la versión definitiva de la CSDDD. Sí que se mantiene que el nivel de cumplimiento de los administradores con sus obligaciones en la materia impactará en su remuneración.
- **Supervisión y régimen sancionador:** cada Estado miembro designará una autoridad supervisora que controlará el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las empresas dentro de su ámbito de aplicación. Estos organismos intercambiarán mejores prácticas y cooperarán a nivel de la UE dentro de la Red Europea de Autoridades de Supervisión establecida por la Comisión. Podrán iniciar inspecciones e investigaciones e imponer sanciones pecuniarias a las empresas que no cumplan sus obligaciones de diligencia debida de hasta el 5% de su facturación neta mundial.
- **Contratación pública:** el acuerdo establece que el cumplimiento de la CSDDD podrá tenerse en cuenta como criterio para la adjudicación de contratos y concesiones públicas.

2. ¿Cuáles son los próximos pasos de la CSDDD?

- Tras el acuerdo provisional, la tramitación normativa de la CSDDD no ha finalizado. Debe tenerse en cuenta que dicho acuerdo se ha logrado en el marco de los “trólogos”, negociaciones informales entre Parlamento y Consejo previas al procedimiento legislativo “formal”, en el curso de las cuales ambas instituciones discuten sus diferentes posiciones acerca del contenido de una norma que ha sido propuesta por la Comisión Europea. El miércoles comenzó el último trólogo sobre la CSDDD, que tras 17 horas de reunión finalizó ayer con este acuerdo provisional o *Political Agreement* acerca de su contenido. Durante las próximas semanas se cerrarán los aspectos técnicos del borrador final de CSDDD.
- Una vez concretado todo su contenido, este borrador final deberá ser confirmado por ambas instituciones y someterse a una revisión jurídico-lingüística antes de su aprobación por el Parlamento Europeo y adopción por el Consejo.
- Acabado todo este proceso, podrá ser publicado en el DOUE. No tenemos certeza acerca de la fecha en que ocurrirá esto, pero podemos dar por sentado que será en la primavera de 2024 y, en todo caso, antes de las elecciones al Parlamento Europeo, que tendrán lugar del 6 al 9 de junio de 2024.
- Teniendo en cuenta que se trata de una Directiva, además, deberemos esperar a su transposición a la normativa nacional para poder conocer el alcance definitivo de la norma.

CONTACTOS



José María de Paz
Socio de Corporate/M&A

jdepaz@perezllorca.com
T. +34 93 481 30 80

www.perezllorca.com | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 15 de diciembre de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

